

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, REPRESENTADA POR MIGUEL ANGEL GARCIA AMARO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTATARIO" Y POR OTRA PARTE ERIK FERNANDO MUNGUÍA HERNANDEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", ACUERDO DE VOLUNTADES QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES:**

##### **I.- Declara "EL PRESTATARIO":**

**I.1.-** Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas , es un órgano administrativo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía ejecutiva, personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 Fracción II inciso a) y 09 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal ; 84 y 85 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis" con fecha de 28 de julio de 2017.

**I.2.-** Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, está representada por el Lic. Miguel Ángel García Amaro, en su carácter de Encargado de Despacho y Director General de la Unidad de Primer Contacto de la CEEAV, conforme a la designación del 26 de septiembre de 2021 y para suplir la ausencia del Comisionado Ejecutivo, suscrito por el Secretario General de Gobierno y Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas el Lic. J. Guadalupe Torres Sánchez; con fundamento en los artículos 87 fracción I, inciso a), 90 fracción VI, 92 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, y 1, 2, 41 fracción I, inciso a), 46 fracción XV y 68 párrafo tercero del Reglamento Ley de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí.

**I.3.-** Que el Lic. Miguel Ángel García Amaro, en su carácter de Encargado de Despacho y Director General de la Unidad de Primer Contacto de la CEEAV cuenta con la representación Legal para celebrar el presente convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 68 párrafo tercero del Reglamento Ley de Atención a Víctimas del Estado de San Luis Potosí.

**I.4.-** Que con recursos propios, para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, se cuenta con presupuesto para implementar y ejecutar acciones que considera el presente contrato.

1.5.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio, el ubicado en la calle de Ignacio López Rayón No. 450, Zona Centro C.P. 78000.

## II.-Declara "EL PRESTADOR":

II .1.- Declara, ser mayor de edad; con Nacionalidad, Domicilio personal y legal; cédula de Registro Federal de Contribuyente, Teléfono particular, cuyos datos son identificados con los numeros 1, 2, 3 y 4 por clasificarse como datos personales, se señalan como anexo No. 1.

II.2.- Que tiene capacidad de goce y de ejercicio para celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales con "EL PRESTATARIO". Que no existe impedimento físico, mental o legal alguno para la celebración del contrato.

II.3.- Que conoce y reconoce plenamente los programas y actividades de carácter ordinario y extraordinario que realiza "EL PRESTATARIO".

II.4. Que tiene la experiencia, conocimientos, aptitudes y capacidades requeridas por "EL PRESTATARIO" para realizar las actividades objeto del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, las partes convienen en otorgar y obligarse en los términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA.-OBJETO

"EL PRESTATARIO" requiere de manera temporal y extraordinaria que "EL PRESTADOR" realice los servicios con los recursos materiales, conocimientos jurídicos y herramientas propias con que cuentan para desarrollarlos, consistentes en **SERVICIOS PROFESIONALES** de asesoría jurídica, sin que signifique subordinación jurídica y/o laboral por la naturaleza civil del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios y bajo el régimen fiscal de Servicios Profesional en los términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en virtud de que el "EL PRESTADOR" decide optar por dicho régimen.

"EL PRESTADOR" se compromete a brindar **SERVICIOS PROFESIONALES** de manera temporal y extraordinario a "EL PRESTATARIO" de Asesoría Jurídica para cumplir con las necesidades del fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y los 13 Distritos Judiciales, en lo concerniente a lo que establece el artículo 129 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado, en el marco del fortalecimiento de la operación del nuevo Sistema de

*A M. X*

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 2 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES CON FOLIO 60118, CUYA VIGENCIA ES 1 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y EL C. ERIK FERNANDO MUNGUÍA HERNÁNDEZ.

Justicia penal en el Estado.

## SEGUNDA.- HONORARIOS

Como contraprestación por los **SERVICIOS PROFESIONALES** objeto del presente contrato, "EL PRESTATARIO" se obliga a pagar con recursos propios para el fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado y en los trece Distritos Judiciales a "EL PRESTADOR" honorarios profesionales mensuales por **SERVICIOS PROFESIONALES** por la cantidad de \$10,377.36 M.N, más el 16% de Impuesto al Valor Agregado, menos la retención correspondiente al 10% de Impuesto Sobre la Renta, dicha cantidad será pagada mediante transferencia electrónica, por concepto de Honorarios por Servicios Profesionales, la cuál será pagadera en quincenas vencidas cada una por \$5,188.68 M.N. más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, menos la retención correspondiente al 10% de Impuesto Sobre la Renta, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato.

Por su parte "EL PRESTADOR" se obliga a entregar recibos fiscales que amparen la erogación por pago de honorarios POR **SERVICIOS PROFESIONALES**. Dicho pago por concepto de prestación de servicios profesionales según cláusula que antecede, mismo que ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto, aceptando "EL PRESTADOR" que en caso de no realizar la entrega del recibo fiscal, "EL PRESTATARIO" queda relevado de cualquier obligación de pago.

Dichos servicios se encuentran bajo el régimen fiscal de prestación de servicios profesionales, establecidos en la Ley del I.S.R.

Ambas partes convienen en que cualquier modificación al costo de los servicios mencionados en la presente Cláusula que antecede, deberá estar respaldada por suficiencia presupuestal, sin que esto represente un perjuicio para los beneficiarios directos de la Comisión; asimismo en caso de agotarse dicha suficiencia presupuestal previamente al término de la vigencia, se dará por terminado el mismo.

## TERCERA.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios señalados en el presente contrato de manera personal con sus recursos propios, en forma continua, con toda la diligencia, en los lugares, términos y condiciones que acuerde con "EL PRESTATARIO", así como a los acordados por las partes en el presente Contrato; comprometiéndose a efectuar sus **SERVICIOS PROFESIONALES** con la intensidad, calidad y esmero apropiados. Así como

*Handwritten signature: A. M. X*

*Handwritten signature*

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 3 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES CON FOLIO 60118, CUYA VIGENCIA ES 1 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y EL C. ERIK FERNANDO MUNGUÍA HERNÁNDEZ.

realizar un informe general mensualmente de los asuntos que se le hayan asignado.

"EL PRESTATARIO" dará las facilidades necesarias a "EL PRESTADOR" para el desempeño de sus servicios y podrá hacer las recomendaciones que juzgue convenientes para su mejor desempeño.

#### **CUARTA.- TÉRMINO**

En virtud de la necesidad temporal de los **SERVICIOS PROFESIONALES** que se contratan es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tendrá una vigencia improrrogable del 1 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2022, periodo en que "EL PRESTADOR" otorgará los servicios objeto del presente contrato, presentando el resultado de las actividades que le fueron encomendadas al Coordinador de Area para efectos de medir la productividad per cápita en los distintos distritos judiciales en los que tenga presencia, motivo por el cual, al término de la vigencia pactada en la presente cláusula el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados.

#### **QUINTA.- NO RELACIÓN LABORAL**

Las partes reconocen y aceptan que las únicas relaciones jurídicas existentes entre ellas son las derivadas del presente Contrato, mismas que son de naturaleza civil.

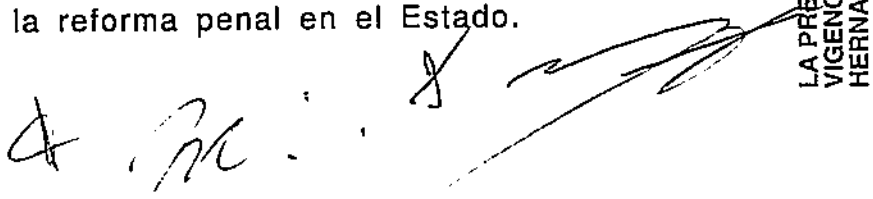
#### **SEXTA.- MODIFICACIONES**

Este Contrato no podrá ser modificado o alterado, excepto mediante acuerdo por escrito firmado por ambas partes.

#### **SEPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Este contrato se podrá rescindir sin responsabilidad para la parte que no haya incurrido en falta, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.
- II. Si "EL PRESTADOR" retrasa sin justificación los servicios que se encomendaron.
- III. Por la imposibilidad de "EL PRESTADOR" de prestar el servicio.
- IV. Si surgen impedimentos que a juicio de "EL PRESTATARIO" obstaculicen o afecten la continuación del mismo, avisando a "EL PRESTADOR", por escrito con una anticipación de diez días naturales por lo menos.
- V.- Por no contar con presupuesto suficiente que garantice la contratación de "EL PRESTADOR" para brindar sus **SERVICIOS PROFESIONALES** en el marco del fortalecimiento de la operación de la reforma penal en el Estado.



**OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN:**


Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que surgieran discrepancia entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre el "EL PRESTATARIO" y el "EL PRESTADOR" dada la naturaleza del contrato y que en su elaboración no ha existido error, dolo, lesión ni vicio alguno del consentimiento que pudiese motivar la nulidad, ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

Las partes se someten a las leyes y tribunales civiles del Estado San Luis Potosí para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este instrumento, renunciando desde ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

El presente contrato civil constituye el acuerdo de voluntades total y final entre las partes, por lo que cualquier aviso, oferta, comunicación, contrato, convenio o acuerdo en general sea verbal y/o escrito, adoptado entre las partes con anterioridad a la firma del presente, queda sin efectos a partir de la fecha de firma de este documento.

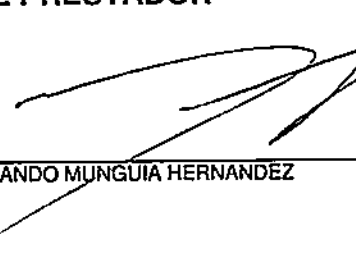
LEIDO EN SU INTEGRIDAD QUE FUE POR LOS CONTRATANTES, MANIFIESTAN QUE SU VOLUNTAD NO SE ENCUENTRA INFLUENCIADA POR NINGÚN VICIO QUE PUDIERA NULIFICARLO EN TODO O EN PARTE POR LO QUE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD EN DOS EJEMPLARES MISMO QUE OBRARÁ PARA CADA UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. EL DÍA 28 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

"EL PRESTATARIO"



MIGUEL ANGEL GARCIA AMARO  
ENCARGADO DEL DESPACHO

"EL PRESTADOR"



ERIK FERNANDO MUNGUÍA HERNÁNDEZ

LA PRESENTE FOJA NÚMERO 5 DE 5 CORRESPONDE AL CONTRATO DE HONORARIOS PROFESIONALES CON FOLIO 60118, CUYA VIGENCIA ES 1 DE MARZO AL 30 DE ABRIL DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA DEPENDENCIA Y EL C. ERIK FERNANDO MUNGUÍA HERNÁNDEZ.